



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**
RESOLUCIÓN NÚMERO
()

“Por la cual se crea el Comité Nacional de Humedales, y se adoptan otras determinaciones”.

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209° de la Constitución Política de 1991, en los artículos 2° y 5° de la Ley 99 de 1993, en el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, establecen el derecho colectivo a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 209 de la norma constitucional, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que *“La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el deber de las autoridades administrativas de coordinar el ejercicio de sus funciones, así como prestar apoyo a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 establece que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar el Sistema Nacional Ambiental, SINA, el cual se organiza de conformidad con esta Ley, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes,

“Por la cual se crea el Comité Nacional de Humedales, y se adoptan otras determinaciones”

programas y proyectos respectivos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde al Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental SINA.

Que de acuerdo con el literal 1) de la meta 1 del numeral 5 de la Política Nacional de Humedales Interiores, corresponde a este Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer y reglamentar el Comité Nacional de Humedales como órgano asesor del Sistema Nacional Ambiental, para las acciones de conservación y uso racional de humedales.

Que mediante la Ley 357 del 21 de enero de 1997, Colombia aprobó la “Convención relativa a los humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas” suscrita en Ramsar el 2 de Febrero de 1997, cuyo objeto es la conservación y uso racional de los humedales y sus recursos.

Que en el año 2002, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló la Política Nacional de Humedales Interiores, cuyos objetivos y acciones planteadas se encaminan a promover el uso sostenible, la conservación y la recuperación de los humedales del país en los ámbitos nacional, regional y local.

Que mediante la Resolución No. 0301 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó el Comité Nacional de Humedales (CNH), como organismo asesor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la implementación de la Política Nacional de Humedales Interiores y la aplicación de la Convención Ramsar.

De acuerdo con lo anterior, y en el marco de la Política Nacional de Humedales Interiores y los designados por Convención Ramsar, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quiso fortalecer la misma, a través de la presente resolución para que el Comité Nacional de Humedales (CNH) asesorará en la formulación, concertación, implementación, evaluación y seguimiento de las acciones de conservación y uso racional de humedales, fortaleciendo la misma estructura con la creación de Comités Regionales de Humedales (CRH) y la Red Nacional de Humedales, con el fin de articular lo regional con lo nacional.

Que la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia tiene establecido dentro de la Estrategia Manejo y Uso Racional en la línea programática Ordenamiento Ambiental Territorial para Humedales como acción de la Meta 4, la de promover la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de humedales y en las labores de seguimiento o monitoreo de las características ecológicas de los mismos, a través de la conformación de Comités Regionales o Locales de humedales de los cuales formen parte los diferentes grupos de actores sociales.

Que como experiencias exitosas a nivel internacional, se cuenta con la Red Mundial de Humedales (WWN, por su sigla en inglés) es una red global de apoyo de/para ONG's y grupos de la sociedad civil que trabajan con humedales, conformada oficialmente en la conferencia global de ONG's dentro de la reunión COP10 de Ramsar, en Changwon, Corea del Sur, en 2008, y cuyos objetivos

“Por la cual se crea el Comité Nacional de Humedales, y se adoptan otras determinaciones”

clave son elevar la conciencia del rol que tienen las comunidades locales en la conservación de humedales, y apoyar su vínculo activo y construcción de capacidades para ejercer efectiva conservación de los humedales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Creación. Créase el Comité Nacional de Humedales, en adelante CNH, como organismo asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la formulación, concertación, implementación, evaluación y seguimiento de las acciones de conservación y uso racional de humedales en el marco de la Política Nacional de Humedales Interiores y la aplicación de la Convención Ramsar.

Artículo 2°. Funciones del Comité Nacional de Humedales.- Son funciones del Comité Nacional de Humedales:

1. Apoyar las acciones a nivel nacional para la implementación de la Política Nacional de Humedales y las recomendaciones aprobadas en las conferencias de las Partes contratantes de la Convención Ramsar y su Plan Estratégico.
2. Apoyar en la formulación de políticas, normas, planes y programas a ser desarrollados en materia de humedales.
3. Suministrar consideraciones científicas, técnicos, de educación y participación y de gestión relacionados con humedales.
4. Servir de espacio de discusión para analizar aspectos específicos que puedan afectar los humedales.
5. Proponer los mecanismos de aplicación de lineamientos, recomendaciones y resoluciones emitidos por la Convención Ramsar.
6. Darse su propio reglamento.

Artículo 3°. Miembros del Comité Nacional de Humedales (CNH).- El Comité Nacional de Humedales (CNH), estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, o su delegado.
- c) El Representante de las Universidades públicas y privadas, o su delegado.
- d) El representante de la Red Nacional de Humedales, o su delegado.
- e) El Representante de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible –Asocars-, o su delegado.
- f) El Presidente de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales o su delegado.
- g) Los Directores de los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o sus delegados.
- h) El Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, o su delegado.
- i) Un representante por cada uno de los comités regionales de los sitios Ramsar.

“Por la cual se crea el Comité Nacional de Humedales, y se adoptan otras determinaciones”

Parágrafo 1°. En caso de delegación, esta deberá acreditarse de conformidad con los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 2°. El representante de las universidades públicas y privadas será escogido a través de la Asociación de Universidades – ASCUN -, que impulsará y coordinará el proceso de selección. ASCUN deberá invitar a todas las universidades públicas y privadas para que postulen candidatos, de los cuales será elegido un representante de las universidades ante el CNH, en una reunión que se realizará con los representantes legales o delegados de todas las universidades públicas, previa convocatoria efectuada por ASCUN.

El representante será escogido para un periodo de tres (3) años.

Parágrafo 3°. El representante de la Red Nacional de Humedales deberá ser elegido por los miembros de la Red para un periodo de tres (3) años.

Artículo 4°. Funciones del Presidente del Comité Nacional de Humedales (CNH)-. Son funciones del Presidente del CNH, las siguientes:

1. Instalar, presidir, suspender, prorrogar y clausurar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Velar porque se cumplan las funciones del Comité.
3. Velar por el cumplimiento del Reglamento del Comité.
4. Proponer, cuando se considere conveniente al final de cada reunión, la fecha y lugar de la próxima reunión.

Parágrafo. El Presidente, podrá invitar con voz, pero sin voto, a especialistas nacionales o internacionales, cuando sea necesario conforme al asunto a tratar.

Artículo 5°. Secretaría Técnica del Comité Nacional de Humedales (CNH)-. La Secretaría Técnica, será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar y distribuir entre los miembros del Comité los documentos de los temas que serán objeto de la reunión.
2. Elaborar las actas y someterlas a consideración de los demás integrantes del comité Nacional de Humedales.
3. Realizar la convocatoria de los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Preparar Informes y propuestas técnicas para consideración de los miembros del Comité.
5. Realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos por los miembros del Comité en las reuniones de trabajo.
6. Organizar y mantener actualizados los archivos.

“Por la cual se crea el Comité Nacional de Humedales, y se adoptan otras determinaciones”

7. Oficiar a la Asun y a la Red Nacional de Humedales con el fin de que se surta el proceso de que tratan los párrafos 2° y 3° del artículo 3° de la presente resolución.

8. Las demás que establezca el comité en su reglamento.

Artículo 6°. Reuniones del Comité Nacional de Humedales)-. El Comité Nacional de Humedales- CNH, se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año, una cada semestre; pero podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el presidente o por lo menos la mitad de sus miembros lo soliciten a la Secretaría Técnica del Comité.

La Secretaría Técnica convocará a las reuniones ordinarias con por lo menos quince (15) días de anterioridad a la fecha de la reunión y las reuniones extraordinarias con por lo menos diez (10) días de anticipación.

El acta de cada reunión deberá ser remitida por la Secretaría Técnica a cada uno de los miembros del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la misma, para su revisión y firma y una vez suscrita por todos los miembros, deberá ser enviada a los miembros del Comité dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

Artículo 7°. Quórum deliberatorio del Comité Nacional de Humedales (CNH)-. El Comité Nacional de Humedales, CNH, deliberará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9°. Creación de los Comités Regionales de Humedales (CRH). Crease los comités Regionales de Humedales, en adelante CRH como órganos articuladores del Comité Nacional de Humedales, para cada uno de los Sitios Ramsar, con el propósito de promover acciones integradas dirigidas al cumplimiento de sus funciones, con los diferentes actores públicos y privados, presentes en su territorio.

Artículo 10°. Funciones del Comités Regionales de Humedales (CRH). – Son funciones de los comités regionales de humedales:

1. Contribuir a la implementación de los conceptos, principios, instrumentos en el marco de la implementación de la Política Nacional de humedales, y las acciones asociadas a la conservación del Sitio Ramsar que tiene en el área de su competencia.
2. Orientar la participación de los actores presentes en la región a los procesos de planificación y gestión de sus territorios.
3. Aportar la información pertinente al Comité Nacional de Humedales, CNH, para apoyar la implementación de políticas, normas, planes y programas a ser desarrollados en materia de humedales y gestión de sitios RAMSAR.
4. Promover espacios para fortalecer el relacionamiento con actores sociales e institucionales, así como el intercambio de información y experiencias, entre los demás comités regionales.
5. Elegir a un miembro para participar en la Red Nacional de Humedales.
6. Implementar procesos investigativos que promuevan el desarrollo sostenible en cada uno de los sitios Ramsar.

“Por la cual se crea el Comité Nacional de Humedales, y se adoptan otras determinaciones”

7. Presentar un informe periódico de su gestión.

Parágrafo: Otros actores presentes, se integrarán en grupos de interés en el marco de líneas estratégicas de acción que sean definidas por el comité regional de gestión.

Artículo 11°. Miembros del Comités Regionales de Humedales. - El comité Regional de Humedales estará integrado por:

- a) Un delegado de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) regionales Competentes.
- b) Un representante del Gobernador, en cuya jurisdicción se encuentre un humedal de importancia internacional Ramsar.
- c) Un representante del alcalde en cuya jurisdicción se encuentre un humedal de importancia internacional Ramsar.
- d) Un representante de las Universidades que trabajen en el sitio Ramsar.
- e) Un representante de los grandes centros urbanos cuya competencia recaiga en el sitio Ramsar, si es del caso.
- f) Un representante de las comunidades indígenas y rom que se encuentren asentadas en jurisdicción del humedal de importancia internacional Ramsar, si es del caso.
- g) El representante de la Red Nacional de Humedales, o su delegado.
- h) Un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, que se encuentren asentadas en jurisdicción del humedal de importancia internacional Ramsar con, si es del caso.
- i) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales que trabajen en el sitio Ramsar.
- j) Un representante de las asociaciones de pescadores del sitio Ramsar.
- k) Un representante de los sectores productivos del sitio Ramsar.

Artículo 12°. Red Nacional de Humedales. Crease la Red Nacional de Humedales, en adelante RNH, como instancia de articulación liderada por representantes de las comunidades locales, organizaciones, y de la sociedad civil, relacionados directamente con la conservación de los ecosistemas de humedales, con el fin de apoyar la articulación, gestión y construcción de capacidades y apoyo al Comité Nacional y a los Comités Regionales de Humedales, así:

1. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables, teniendo como eje articulador los ecosistemas de humedales.
2. Suscitar espacios para fortalecer el relacionamiento con actores sociales e institucionales, así como el intercambio de información y experiencias, entre los miembros del comité y con otros comités regionales.
3. Suministrar información que contribuya a fortalecer la implementación de los conceptos, principios, e instrumentos de la Política Nacional de humedales, y las acciones asociadas a la conservación del Sitio Ramsar.

Artículo 13°. Miembros Red Nacional de Humedales (RNH). - La Red Nacional de Humedales estará integrado por:

- a) Un delegado de cada uno de los comités regionales de los sitios Ramsar.
- b) Un representante de las Autoridades Ambientales Regionales con competencia en los sitios Ramsar.

“Por la cual se crea el Comité Nacional de Humedales, y se adoptan otras determinaciones”

- c) Un representante de los grandes centros urbanos cuya competencia recaiga en el sitio Ramsar, si es del caso.
- d) Un representante de los Gobernadores del sitio Ramsar.
- e) Un representante de las ONG que trabajan en los sitios Ramsar
- f) Un representante de las asociaciones de pescadores de los sitios Ramsar
- g) Un representante de los sectores productivos de los sitios Ramsar
- h) Un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras de los sitios Ramsar.
- i) Un representante de las comunidades indígenas y rom de los sitios Ramsar.

Parágrafo ~~primero~~-primero. - La escogencia del representante de las autoridades ambientales regionales con competencia en los sitios Ramsar será escogido por ASOCARS, que impulsará y coordinará el proceso de selección.

Parágrafo ~~segundo~~-segundo. - La escogencia del representante de las ONG, de las asociaciones de pescadores, de los sectores productivos y de las comunidades étnicas, será realizado por la Red Nacional de Humedales, en este sentido, los comités regionales deberán realizar las respectivas postulaciones, de los cuales será elegido el representante de las mismas, previa convocatoria efectuada por la Red Nacional de humedales.

Artículo 11°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, en el Diario Oficial y deroga la Resolución 301 de 2010, y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Oscar Manrique, Profesional de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Natalia María Ramirez, Coordinadora Grupo de Gestión en Biodiversidad

Revisó: César Rey. Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Cristian Carabaly, Coordinador Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Jaime Manyoma Jefe Oficina Asesora Jurídica

Camilo Alexander Rincón Escobar – Asesor Despacho Ministro

Publicada en el Diario Oficial No. _____ de _____